

Decreto que otorga estímulos fiscales a nuevas inversiones

Ciudad de México, a 22 de enero de 2025

El día de ayer, 21 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada ‘Plan México’, para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación” (en adelante el “Decreto”).

Mediante dicho Decreto se otorgará a las personas físicas y morales que cumplan con los requisitos establecidos, un estímulo fiscal para efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo adquiridos a partir del 22 de enero y hasta el 30 de septiembre de 2030, pudiendo deducir en el ejercicio en el que se realice dicha inversión, la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión ciertos porcentajes que van desde el 35 al 91%, dependiendo del tipo de bien adquirido o actividad realizada.

El monto excedente será deducible cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, conforme a las tablas previstas en el Decreto. Al respecto, la ganancia obtenida por la enajenación de los bienes será el total de los ingresos percibidos.

Este beneficio resulta aplicable para las personas morales que tributen en el régimen general y en el régimen simplificado de confianza, así como a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, siempre que se cumplan con las obligaciones establecidas en el propio Decreto, entre otras, las siguientes:

- Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y tener habilitado el buzón tributario.
- Contar con opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.
- Desarrollar y presentar el proyecto de inversión que se planea.
- Celebrar y presentar un convenio de colaboración con la Secretaría de Educación Pública en materia de educación dual.
- Presentar el proyecto de inversión para el desarrollo de la invención o para la certificación inicial.

- Contar con la constancia de cumplimiento emitida por el Comité de Evaluación para aplicar los estímulos fiscales del Decreto.
- Cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Comité de Evaluación.

El estímulo será aplicable únicamente a aquellas inversiones que se mantengan en uso durante un periodo mínimo de 2 años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe su deducción inmediata, salvo en el caso de pérdida de bienes por caso fortuito.

Vale la pena destacar que el Decreto, para su aplicación considera bienes nuevos a aquéllos que se utilizan por primera vez en México.

El estímulo fiscal, sin embargo, no será aplicable a artículos de mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

El Decreto, a su vez, señala que no será aplicable el estímulo en mención, a las personas que se encuentren entre otros, en los siguientes supuestos:

- Hayan sido incluidos en las listas publicadas con fundamento en los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.
- Tengan créditos fiscales firmes.
- Se encuentren en ejercicio de liquidación.
- Se encuentren en procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales o bien les hayan sido cancelados los mismos.

El Decreto prevé un mecanismo que permite reconocer la deducción inmediata en los pagos provisionales del ISR del ejercicio en el que se realice la inversión.

Adicionalmente, para efectos del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, la deducción inmediata establecida en el Decreto se considerará como totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, el Decreto otorga un estímulo adicional consistente en la posibilidad de aplicar en la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2025 a 2030, una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate o por los gastos erogados por concepto de innovación. Este incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación o innovación en el ejercicio de que se trate, y el gasto promedio que haya erogado

el contribuyente por el mismo concepto en los últimos tres ejercicios fiscales, promediándose incluso cuando en dichos ejercicios no se haya erogado gasto alguno por dichos conceptos. Este estímulo no será acumulable para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Finalmente, a través del Decreto se crea el Comité de Evaluación para la aplicación de los estímulos fiscales, quien, entre otras atribuciones, emitirá los lineamientos para la obtención de la constancia de cumplimiento requerida para beneficiarse de los estímulos contenidos en el Decreto y quien determinará por cada ejercicio fiscal el monto máximo que los contribuyentes podrán aplicar por cada uno de los referidos estímulos de conformidad con los referidos lineamientos.

A diferencia del diverso "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación", que estuvo vigente durante 2023 y 2024, el Decreto recientemente publicado **no distingue ni beneficia sectores específicos, y elimina la obligación de exportar por lo menos el 50% de su facturación**, por lo que la base de quienes pueden ser acreedores a los estímulos fiscales antes mencionados es mucho más amplia.

Recomendamos hacer un análisis cuidadoso en cada caso concreto previo a su aplicación, ya que su materialización solamente involucra la proyección y cálculo de diversos aspectos sustantivos, así como también el cumplimiento oportuno de obligaciones formales, como la obtención de la constancia de cumplimiento emitida por el Comité de Evaluación recién creado, además del reporte permanente de opinión positiva en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

En la siguiente liga se puede consultar el Decreto en su versión oficial:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747410&fecha=21/01/2025#gsc.tab=0

Para mayor información relacionada con el contenido de esta actualización, favor de consultar con los especialistas de nuestras áreas de Fiscal y de Aduanas y Comercio Exterior: Gabriela Pellón (gpellon@galicia.com.mx), Federico Scheffler (fscheffler@galicia.com.mx), Edson Uribe (euribe@galicia.com.mx), Mario Valencia (mvalencia@galicia.com.mx) y Eduardo Michán (emichan@galicia.com.mx).

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.